CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CD-04-2024-3918 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto Distrital 0425 de 20 de octubre de 2022 y el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, documentos que se adjuntan, quien, por tanto, actúa en nombre y representación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará, **"EL DISTRITO"** o **"EL DEUDOR "**,

Por otra parte, **VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.860 expedida en Barranquilla, actuando en mi Calidad de Gerente zonal de la Banca de Gobierno y por tanto como Representante Legal **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento Bancario con domicilio Principal en la ciudad de Cali – Valle – y agencia en la ciudad de Barranquilla, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a certificado de existencia y representación adjunto, quien en adelante se denominará **"EL ACREEDOR"** o **"EL BANCO"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que, el artículo 6 del Decreto 1575 de 2022, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.6 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirán por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Que, el Concejo Distrital de Barranquilla, autorizó al Alcalde un cupo de endeudamiento de $ 3.000.000.000.000 M/Legal. Igualmente autorizó la celebración de los respectivos Contratos de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 0001 del 26 de enero de 2024.

4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento **EL DEUDOR** certifica que el Distrito tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por Concejo Distrital para el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

6. Que, el Concejo Distrital de Barranquilla adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Barranquilla a otro nivel" y dentro de este, la financiación de proyectos de formación Bruta de Capital; Renovación Urbana y Adecuación de Espacios Públicos como la Recuperación y Mejoramiento de Plazas "Todos al Parque – Parques lineales" en el Distrito de Barranquilla, "Construcción de Obras de Urbanismo en el Gran Malecón", "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla", "Construcción de obras de Drenaje Pluvial Efectivo", Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín.

7. Que, con el fin de financiar la ejecución de estos recursos se requiere contar con recursos del crédito, incluyendo el presente empréstito hasta por la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP $50.000.000.000),** el cual se garantizará con la pignoración de las siguientes rentas proveniente del ingresos corrientes de libre destinación: Impuesto De Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, Publicidad Exterior Visual (Urbanismo y Control), Impuesto De Delineación y Construcción, Derechos de Tránsito, Roturas de Vías, Ocupación Temporal del Espacio Público, Servicio de Tránsito y Transporte y la transferencia departamental de vehículos automotores, en la cuantía necesaria para tal fin.

8. Que, mediante el presente documento, **EL DEUDOR** certifica que dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 del Distrito de Barranquilla, se encuentra incluida la ejecución de los proyectos antes mencionados, con cargo a diferentes fuentes, entre ellos recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

9. Que, mediante el presente documento, **EL DEUDOR** certifica que de acuerdo con las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **EL DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).

10. Que, **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones

contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por **EL BANCO**.

11. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** se ha calificado mediante Decreto No. 0194 del 27 de septiembre de 2023 como de **Categoría especial** para la vigencia fiscal del año 2024, la calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A., sociedad calificadora de valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. COL_2024_104 del Comité Técnico del día 16 de mayo 2024, que hace parte del presente Contrato de Empréstito y en la cual se otorgaron calificaciones de **AA(COL) y F1+(COL);** respectivamente y asimismo, señala que la perspectiva de la calificación de largo plazo se mantiene estable.

12. Que, mediante el presente documento **EL DEUDOR**, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente, es decir, la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP $50.000.000.000)** se encuentra dentro del cupo autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

En consecuencia y previa las anteriores consideraciones, las Partes acordamos celebrar el presente Contrato de Empréstito de deuda pública interna con pignoración de rentas, contenida en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a **EL DEUDOR**, a título de Empréstito, la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP $50.000.000.000)** en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará **EL BANCO** a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por **EL DEUDOR** dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará el empréstito y por consiguiente **EL BANCO** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL BANCO,** previo a cada desembolso, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y demás normas que complementen, adicionen o modifiquen en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros, de **EL DEUDOR.** En cualquier caso, si en la verificación **EL DEUDOR** presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago,

podrá **EL BANCO** válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado, salvo el indicador de solvencia y la meta de superávit primario, respecto de los cuales **EL DEUDOR** se obliga a realizar las gestiones para adecuarlos a los límites legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de **EL BANCO** por cada uno de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe **EL BANCO** a **EL DEUDOR**, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por **EL DEUDOR** para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por **EL DEUDOR** para financiar proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Barranquilla a otro nivel" en especial, la financiación de proyectos de formación Bruta de Capital; Renovación Urbana y Adecuación de Espacios Públicos como la Recuperación y Mejoramiento de Plazas "Todos al Parque – Parques lineales" en el Distrito de Barranquilla, "Construcción de Obras de Urbanismo en el Gran Malecón", "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla", "Construcción de obras de Drenaje Pluvial Efectivo", "Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín".

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de **CIENTO VEINTE (120) MESES**, con un periodo de gracia de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. El pago de los intereses se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir de la fecha de cada desembolso, y la amortización a capital en igual forma, una vez se surta el periodo de gracia para el capital.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en **CUATRO PUNTOS PORCENTUALES (4%) T.V. (IBR + 4% T.V.).** El pago de los intereses se realizará trimestralmente a partir de la fecha de cada desembolso.

Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha de cada del desembolso. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de la liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la Republica el día anterior del inicio del respectivo periodo de causación de interés. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de **EL DEUDOR** no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer **EL BANCO**, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor de **EL BANCO** un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO. PIGNORACION DE RENTAS. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor de **EL BANCO** las rentas provenientes de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**, en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, dichas rentas serán consignadas a la cuenta que, para tal efecto, apertura la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** conforme a lo determinado por **EL DEUDOR** para el recaudo y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente contrato de empréstito, las cuales se especifican con los siguientes porcentajes:

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	
CONCEPTO	%
Impuesto de industria y comercio	1,5%
Publicidad exterior visual (Urbanismo y Control)	1,0%
Impuesto de delineación y construcción	1,0%
Derechos de tránsito	1,0%
Rotura de vías	1,0%
Ocupación temporal del espacio público	1,0%
Servicios de tránsito y transporte	1,0%
Sobretasa a la gasolina	0,3%
Transferencia de vehículos automotores	1,0%

EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a descontar mensualmente de las Cuentas del Encargo Fiduciario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO VEINTE

POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda para transferirla a la Cuenta de Ahorros No. 800890253 denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS,** cuenta que generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR** y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que periódicamente de la cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por **EL DEUDOR** objeto del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS,** fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, **EL DEUDOR** deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que **EL BANCO** le comunique de este hecho. En ningún caso ni **EL DEUDOR** ni la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** podrán cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de **EL BANCO**, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada para la administración de los ingresos pignorados es la Cuenta de Ahorros No. 800890253 del **BANCO DE OCCIDENTE** denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS.** Por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga a informar inmediatamente a **EL BANCO** cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que **EL BANCO** siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, **EL DEUDOR** se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL BANCO**, comprometiéndose **EL DEUDOR** a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL BANCO,** así como de su cuantía.

PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a **EL DEUDOR,** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito y, por lo tanto, **EL DEUDOR** no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de **EL BANCO**, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con las rentas pignoradas en virtud de éste Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y, por último, al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de **EL DEUDOR.**

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

11.1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al **BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
11.2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO,** en donde se establecerán las condiciones del crédito.
11.3. Una vez comunicado **EL BANCO,** éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe **EL DEUDOR,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante de **EL DEUDOR** en la que además certifique que a esa fecha **EL DEUDOR** se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y demás normas que complementen, adicionen o modifique en esta materia, salvo el indicador de solvencia y la meta de superávit primario, respecto de los cuales **EL DEUDOR** se obliga a realizar las gestiones para adecuarlos a los límites legales. ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
12.3. Constancia de la Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras el Administrador de dicho Registro.
12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12.5. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
12.6. Copia del Acuerdo distrital mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.
12.7. Certificación de la cuenta bancaria denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS**

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR,** los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
13.2. Informar vía correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera **EL DEUDOR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
13.4. Devolver a **EL DEUDOR,** los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
14.4.1. El Balance General de **EL DEUDOR** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante de **EL DEUDOR** o la Secretaria de Hacienda.

14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de **EL DEUDOR** con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante de **EL DEUDOR** o la Secretaria de Hacienda.

14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice **EL DEUDOR** para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo Distrital.

14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, **EL DEUDOR** se obliga a:

14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, las apropiaciones suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

14.5.4. Mantener durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito como mínimo la Calificación de Riesgo en AA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1.	Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 60%
15.3.	Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 50%
15.4.	Ahorro Operacional / Servicio de la Deuda Mínimo:	1.5

PARÁGRAFO: Los indicadores señalados en la Ley 617 de 2000 serán medidos para cada desembolso y durante el plazo del crédito en forma anual contra la ejecución presupuestal de cada año y los indicadores señalados en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 serán medidos para cada desembolso y durante el plazo del crédito en forma anual. Lo anterior

deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR, con la excepción prevista más adelante.

Teniendo en cuenta que a la fecha **EL DEUDOR** no cumple con el indicador de solvencia y la meta de superávit primario, sin perjuicio de lo cual, posee una calificación de riesgo crediticio que de acuerdo con la ley, le permite realizar esta operación sin necesidad de Plan de Desempeño, **EL DEUDOR** se obliga a realizar las gestiones para adecuarlos a los límites legales y mantener como mínimo durante la vigencia del crédito, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.

16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO. Salvo que **EL DEUDOR** mantenga como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras.

16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito en los términos y con las salvedades allí descritas.

16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago que afecte la garantía otorgada, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa **EL BANCO.**

16.6. La disminución o desmejora de las rentas pignoradas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO,** dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes

16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por **EL BANCO** no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.

16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.

16.9. En el evento en que se compruebe que **EL DEUDOR** ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

16.10. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

16.11. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito y su calificación crediticia sea inferior a la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, **EL DEUDOR** se obliga a firmar un plan de desempeño con **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento, En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, **EL BANCO** podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente, sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar al BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por **EL BANCO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** y

aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR:**

19.1. Que, **EL DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
19.3. Que, toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR,** no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.; así como efectuar el respectivo Registro en CONFECAMARAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de **EL BANCO,** libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará para su pago a **EL DEUDOR,** una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL DEUDOR:** Calle 34 N° 43-31 Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la ciudad de Barranquilla

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CD-04-2024-3918 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Para **EL BANCO:** Carrera 51B #80-58 Edificio Smart Office piso 17 en la ciudad de Barranquilla

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, en Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2º del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República y/o las normas que la complementen, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de lo expuesto, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, así:

Por **EL DEUDOR,** en Barranquilla, en fecha 19 de Junio de 2024

Por **EL BANCO,** en BARRANQUILLA, en fecha 19 DE JUNIO de 2024

EL DEUDOR,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla
Secretaria General
Distrito Especial, Industrial y Portuario
de Barranquilla.

EL BANCO,

VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS.
C.C. No. 22.551.860 de Barranquilla
Representante Legal
Banco de Occidente